

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**

**ACUERDO 01/2018**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN CRITERIOS RESPECTO A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LA DE INTERESES Y FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO.**

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó el artículo 113 constitucional, el cual da origen al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- II. El 18 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, enunciándose en el Transitorio tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley, serán exigibles en lo que resulte aplicable hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes. Asimismo, señala que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité determine los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General se utilizan en el ámbito federal.
- III. Que el 22 de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Número 183 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado,

que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la cual se establecen las bases mínimas del Sistema Estatal Anticorrupción, como eje de coordinación de las entidades estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción; así como un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos y los particulares vinculados a actos u omisiones relacionados con la corrupción.

- IV. Que con fecha 10 de julio de 2017 se publican en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los diversos decretos mediante los cuales se crean leyes secundarias como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, entre otras, con las cuales queda instaurado el Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se establece que el titular del Órgano Interno de Control será designado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo de acuerdo con el procedimiento establecido. Asimismo, con fecha 09 de octubre de 2017 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estableciendo en el artículo 71 Bis la designación antes referida.
- V. En la fecha próxima anterior referida, se establecen las facultades del titular del Órgano Interno de Control, mencionando que este *inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.*
- VI. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en sus numerales 32, 33 y 34 quienes serán los sujetos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses ante el Órgano Interno de Control, siendo estos todos los servidores públicos de este Instituto, en los supuestos y plazos que establezca dicha Ley General y que deberán ser presentados en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. De igual forma, llevará el registro de la evolución patrimonial.
- VII. Con fecha 14 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

mediante el cual se señala que las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a este después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración. Asimismo los servidores públicos que se encontraron obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses continuarán haciéndolo, y por último, la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema de a conocer los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y estos se encuentren operables.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que conforme a lo que establece el artículo 72 Quáter del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Órgano Interno de Control de este Instituto, es el encargado de inscribir y actualizar la información correspondiente de la evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de conformidad con la ley en materia de anticorrupción, la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como la ley en materia de transparencia.

**Segundo.** Que de acuerdo a lo establecido por los numerales 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estarán obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General antes referida y demás disposiciones aplicables.

**Tercero.** De conformidad a lo dispuesto en los numerales 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, asimismo, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a propuesta del Comité de Participación Ciudadana de dicho Sistema, emitirán las normas y los formatos impresos y de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General, el cual establece que (sic.) *“las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”*

**Cuarto.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dichas leyes entraron en vigor el 19 de junio de 2017, por tal motivo, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinen los formatos para la presentación de dichas declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal, de igual forma, se señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas serán exigibles en lo que resulte

aplicable hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley en la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

**Quinto.** Que según lo dispuesto por el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público o reingresen a este después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a la que se refieren dichos artículos, así como la declaración de intereses, pudiéndose esta última presentar en cualquier momento en que el servidor público, en ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

En el caso de los servidores públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017 se encontraron obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33 fracciones II y III de la ley general de referencia.

Con respecto a la constancia de presentación de declaración fiscal con base en el artículo 34 de la Ley General de referencia, la Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si estos estuvieran obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes Públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha que se reciba la solicitud.

Por lo que se refiere a la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y estos se encuentren operables.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 32, 33, 34, 46, 47, 48 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 72 Quáter del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para expedir el siguiente acuerdo, con base en el artículo 71 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que está legalmente dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

**Segundo.** Que el presente acuerdo tiene por objeto establecer reglas específicas que otorguen certeza respecto de los plazos y procedimientos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, así como la de intereses y fiscal de los servidores públicos obligados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como en virtud de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Tercero.** Las declaraciones de situación patrimonial inicial, modificatoria y de conclusión de encargo deberán rendirse en los plazos y modalidades establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Cuarto.** La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, será exigible a partir del momento que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y estos se encuentren operables, por lo que solo presentarán las declaraciones correspondientes los servidores públicos que estaban obligados, es decir, Encargados(as) de Departamento en todos sus niveles, Subdirectores(as), Directores(as) y Consejeros(as). Asimismo, los servidores(as) públicos que estén obligados a presentar la declaración fiscal, deberán entregar una copia de la constancia correspondiente.

**Quinto.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas en tanto el Comité Coordinador emita los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución queden en resguardo de las autoridades competentes.

**Sexto.** Que el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Séptimo.** Con la expedición del presente acuerdo queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por el mismo.

**Octavo.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Consejo General de este Instituto a través de la Consejera Presidenta.

Pachuca de Soto, Hgo., a los 2 días del mes de mayo de 2018.

---

**L.C. TERESITA DE JESÚS TALAMANTES CASTRO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**